

INFORME CPCUA N.º 58/2025

A LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE

Sevilla, a 2 de julio de 2025

INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN A CORTO PLAZO EN CASO DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE AMBIENTE DE LA ZONA INDUSTRIAL DE HUELVA

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, ante la Consejería de Sostenibilidad y Medioambiente, comparece y como mejor proceda, **EXPONE**:

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto al PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN A CORTO PLAZO EN CASO DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE AMBIENTE DE LA ZONA INDUSTRIAL DE HUELVA, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. IGUALDAD DE GÉNERO.

La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece la obligatoriedad de que se incorpore de manera efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación de impacto de género del contenido de las mismas.

El Consejo considera que el borrador presentado cumple con un lenguaje no sexista y se ha tenido en cuenta la perspectiva de género.





En todo caso, llamamos la atención sobre el hecho de que en el proyecto de orden remitido no figura mencionado este trámite de obligado cumplimiento, por lo que interesamos que se refleje adecuadamente en la Exposición de Motivos.

Hemos de añadir, que no nos consta la existencia en el expediente administrativo del Informe sobre perspectiva de género por lo que interesamos la emisión del mismo dando con ello cumplimento a lo dispuesto en el texto normativo indicado.

SEGUNDA. - CONSIDERACIÓN GENERAL. PARTICIPACIÓN DEL CPCUA.

En la Exposición de Motivos del proyecto de Orden, como en el propio texto del plan, se echa en falta que no se mencione expresamente el cumplimiento del trámite de audiencia al Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, trámite que por ser preceptivo debería venir reflejado en el texto, haciendo referencia al Decreto regulador de este Consejo, Decreto 58/2006 de 14 de marzo.

Aun cuando dicho carácter preceptivo no conlleva un deber de información al respecto en el texto normativo, no es menos cierto que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento jurídico hace deseable una mención al mismo, aportando valor añadido, desde esa perspectiva, a la producción normativa y dando conocimiento a la ciudadanía andaluza de los trabajos consultivos que se enmarcan en el procedimiento normativo.

TERCERA.- CONSIDERACIÓN GENERAL. ADECUACIÓN AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A ESTE CONSEJO.

El Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía establece en su artículo 10.1 la consulta preceptiva al mismo en los procedimientos de elaboración de disposiciones de carácter general relativas a materias que afecten directamente a las personas consumidoras y usuarias de Andalucía.

El trámite de audiencia normativa tiene una relevancia constitucional consagrada en el artículo 51.2 de nuestra Norma Fundamental, por lo que no es baladí resaltar la necesidad de que la remisión de normas que se hagan llegar a este Consejo tengan, en efecto, un interés directo para las personas consumidoras y usuarias en las cuestiones que les afecten.





En cuanto a su adecuación al trámite de audiencia, en el texto se recoge que existe una asociación significativa entre los indicadores de contaminación atmosférica y la salud, constituyendo el principal factor ambiental asociado a las enfermedades evitables y a la mortalidad prematura, así como los efectos negativos que sobre el medio natural tiene, siendo la finalidad última del Plan de Acción a Corto Plazo proteger a la población de los efectos adversos sobre la salud de las situaciones episódicas de altos niveles de contaminación.

Por tanto atendiendo a la relación existente entre los indicadores de contaminación atmosférica y la salud, consideramos que se adecúa a dicho trámite por la repercusión que sobre la salud de la ciudadanía y su calidad de vida y del medio natural tiene la calidad del aire.

En este sentido cabe mencionar:

- el art. 28 del Estatuto de Autonomía.
- "1. Todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes.
- 2. Se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales.
- 3. Todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos, en los términos que establezcan las leyes."
- el art. 9 relativo al derecho de información de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía:

"Los ciudadanos, directamente o a través de las organizaciones en que se agrupen o que los representen, tienen derecho a ser informados, con las garantías y, en su caso, con las limitaciones previstas en la normativa vigente, en materia de salud pública por las Administraciones públicas de Andalucía. Este derecho comprende, en todo caso, los siguientes:..........

c) A recibir información sobre los condicionantes de salud como factores que influyen en el nivel de salud de la población y, en particular, sobre los riesgos biológicos, químicos, físicos, medioambientales, climáticos, o de otro carácter, relevantes para la salud de la población, y sobre su impacto. Si el riesgo es inmediato, la información se proporcionará con carácter urgente."





CUARTA.- AL PROYECTO DE ORDEN. Art. 5. REVISIÓN.

Según se dispone en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera los planes preverán procedimientos para el seguimiento de su cumplimiento y para su revisión. Así mismo recoge que la revisión de estos planes deberá producirse cuando la situación de la calidad del aire así lo aconseje o cuando exista constancia de que con las medidas aplicadas no se alcanzarán los objetivos de calidad en los plazos estipulados.

En función de lo anterior en el art. 5 de la orden no establece quienes serán los agentes que realizarán el seguimiento y evaluación ni se establece procedimiento de revisión, así mismo debe incluir entre los supuestos para llevar a cabo la revisión " cuando la situación de la calidad del aire así lo aconseje". Así mismo interesamos que el periodo de revisión se acorte a 2 años.

Por último la norma referida recoge en su art. 17 relativo participación pública que:"Los planes a los que se refiere el artículo anterior deberán ser elaborados y modificados garantizando la participación pública, en los términos previstos en los artículos 16 y 17 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente". Por tanto interesamos que dicha previsión se recoja expresamente.

QUINTA.- AL PROYECTO DE ORDEN. DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. VIGENCIA.

El proyecto de orden recoge que el periodo de vigencia del Plan de acción a corto plazo en caso de episodios de contaminación del aire ambiente de la zona industrial de Huelva será diez años desde la entrada en vigor de la Orden. Entendemos excesivo dicho plazo por lo que consideramos que debe reducirse a seis años.

SEXTA.- AL PLAN. CONSIDERACIÓN GENERAL.





En los aspectos recogidos en el diagnostico de la situación observamos que los datos que se manejan son del periodo 2017-2021 desconociendo si ello es así porque no existen datos más actuales registrados, o si se debe a una necesaria actualización con datos más recientes que se tengan registrados, por tanto interesamos la revisión en este sentido.

Así mismo echamos en falta que no se haga referencia en el texto, atendiendo a la repercusión que sobre la salud de lo ciudadanos tiene la calidad del aire, a los planes locales de salud, atendiendo al contenido de los mismos, art. 41 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía., y a lo dispuesto en el art. 50 del mismo texto.

"Artículo 41. El Plan Local de Salud.

- 1. El Plan Local de Salud es el instrumento básico que recoge la planificación, ordenación y coordinación de las actuaciones que se realicen en materia de salud pública en el ámbito de un municipio o de una mancomunidad de municipios. La elaboración, aprobación, implementación y ejecución de este plan corresponden a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- 2. El Plan Local de Salud abordará los siguientes contenidos mínimos:
-b) Seguridad y gestión del riesgo: vial, laboral, alimentaria, medioambiental y ciudadana.
-f) Elementos de protección en relación con las garantías en salud alimentaria y salud medioambiental."

"Artículo 50. La transversalidad de la salud.

- 1. Se reconoce el carácter transversal de la salud pública, que comprende la integración de la perspectiva de la salud pública en el ejercicio de las competencias de las distintas políticas y acciones públicas, desde la consideración sistemática de los determinantes de salud, la igualdad de oportunidades y la equidad en salud.
- 2. Los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la salud pública esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas y de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de la salud colectiva, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de las personas y grupos de población, al objeto de adaptarlas para mitigar los efectos discriminatorios y fomentar la equidad en salud.
- 3. La transversalidad se ejercitará a través de la coordinación y cooperación intersectorial y multidisciplinaria, como elemento de cohesión de las políticas públicas de las entidades e instituciones con responsabilidades sobre la salud pública.





4. Se dará prioridad a la intersectorialidad en las áreas de educación, bienestar social, políticas de igualdad, medio ambiente, agricultura, consumo, empleo y vivienda."

SÉPTIMA.- AL PLAN. CONSIDERACIÓN GENERAL. IDENTIFICACIÓN DE ADMINISTRACIONES COMPETENTES Y RESPONSABLES DE LA IMPLANTACIÓN.

El Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el registro de sistemas de evaluación de la calidad del aire en Andalucía, en su artículo 22. 2 relativo a contenido de los planes de calidad del aire, dispone entre los distintos aspectos que el plan debe contener, la identificación de la administración que en cada caso sea competente y, por tanto, responsable para el control de la ejecución de las medidas.

En este sentido echamos en falta que no se identifique claramente en las diferentes medidas la administraciones competentes y se limite a enumerar cuales son estas administraciones en el apartado 11 del Plan.

OCTAVA.- AL PLAN. CONSIDERACIÓN GENERAL. APARTADO 12. MEDIOS DE DIFUSIÓN.

El documento prevé la adopción de una serie de medidas en función de los niveles de actuación cuya activación queda definida por los correspondientes umbrales (activación, alerta e información). Es decir las medidas a adoptar correspondientes a cada nivel de actuación (activación, información y alerta) se iniciarán como consecuencia de la superación de los umbrales previamente definidos.

De esta forma recoge medidas necesarias y coordinadas entre las Administraciones competentes y los agentes económicos implicados, a fin de cumplir los objetivos de calidad del aire.

Así se recoge en este apartado que "El objetivo principal de los medios de difusión se basa en garantizar que el público en general y todas aquellas entidades interesadas reciban información adecuada y oportuna acerca tanto del propio Plan de Acción a Corto Plazo como de la ocurrencia, en su caso, de episodios de superación de los umbrales de alerta o información de cualquier contaminante."





De esta forma se establecen medidas tales como: material informativo y divulgativo, eventos y jornadas, creación de contenidos online.....

En función de lo expuesto llama la atención que el plan no contenga un apartado referido a "Estimación presupuestaria y medios de financiación de las medidas" que pueda dar sentido efectivo a las medidas que el mismo contiene, así como las aportaciones que en su caso deban realizar cada administración siendo la mayor parte de las medidas que se proponen de ámbito interadministrativo. Por tanto se echa en falta una mayor coordinación y garantía de financiación suficiente para poner en marcha las medidas.

En virtud de lo expuesto,

SOLICITAMOS A LA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE, que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe al AL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN A CORTO PLAZO EN CASO DE EPISODIOS DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE AMBIENTE DE LA ZONA INDUSTRIAL DE HUELVA acordando la continuación de la tramitación como mejor se ajuste a Derecho.

Por ser todo ello de Justicia que pedimos en lugar y fecha indicados ut supra,

